



1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que con radicado interno No. 6357 de Julio 31 de 2018, la señora VALERIE SENIOR PEREZ, en su condición de Representante Legal de la empresa INGAVAMA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.655.140-9, solicitó RENOVACION de una concesión de aguas para beneficio del predio LA BONGA, proveniente del Río Magdalena para un cultivo de Palma, localizado en el Municipio de Salamina y adjuntó:

- Poder otorgado a nombre del señor MAURICIO SENIOR MOSQUERA para que adelante todos los tramites concernientes a la concesión de aguas.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de VALERIE SENIOR PEREZ y MAURICIO SENIOR MOSQUERA
- Certificado de tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 228-4462
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Sistema de Captación del agua
- Comprobante de pago por concepto de evaluación No. 2147
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INGAVAMA.

Que al hacerse la revisión del expediente se observó que la concesión había sido otorgada a nombre de persona natural y no jurídica como se presentaba en la solicitud actual y de igual forma que dicha concesión se encontraba vencida desde el 2015, por lo tanto, la figura de renovación no era procedente y se tramitaría a nombre de la peticionaria INGAVAMA S. A. S.

De igual forma, se evidenció que la concesión se trataba de una superficial y no subterráneas de acuerdo al formulario presentado, por ello, de forma verbal se le requirió al usuario el aporte del Formulario correcto, el cual con radicado interno 10589 de Noviembre 27 de 2018 fue aportado a la Corporación.

Que estando los requisitos reunidos a través del Auto No. 1747 de Noviembre 29 de 2018 se admitió la solicitud y documentación allegada y se ordenó la realización de la inspección ocular para el día 22 de Febrero de 2019 por parte del Ecosistema Ciénaga Grande.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

Que en informe técnico de fecha Febrero 28 de 2019, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

**"(...) CONCEPTO.**

*La visita se realizó el día veinte (22) de Febrero del 2019, a las 8: 00 a.m. siendo acompañada por. JOSE CARLOS SALAS, en calidad de administrador del cultivo de palma, identificado con cedula de ciudadanía N° 85.480.444 de El Piñón – Magdalena. (Celular de contacto 3126929527). En el recorrido se observaron las estructuras de captación y conducción existentes y que fueron empleados durante la vigencia de la concesión anterior, consistentes en un canal de 70 m de longitud, 1,40 m de ancho y 50 cm de profundidad aproximada. El predio "La Bonga", se emplaza en zona rural del municipio de Salamina departamento de Magdalena, está identificado con matrícula inmobiliaria N° 228-4462, tiene una extensión total de 94 hectáreas, 4.100 mts, (según escritura N° 54 de octubre 24 de 2013 del círculo notarial de Salamina – Magdalena, sin embargo en la solicitud radicada se expresa que se emplearan 43 Has para el cultivo de Palma.*

**RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:**

*Lote rural denominado "La Bonga" superficie aproximada de 95 hectáreas, inscrito en matrícula inmobiliaria N° 228-4462 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sitio Nuevo. Se localiza en zona rural del Municipio de Salamina, Departamento del Magdalena. Código predial nacional N° 476750001000000010009000000000, Su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública N° escritura N° 54 de octubre 24 de 2013 del círculo notarial de Salamina – Magdalena.*

*En este predio se realizan actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definidos en el documento de ordenamiento territorial EOT del municipio de Salamina, este es un cultivo de 43 hectáreas de palma africana de 10 años de edad aproximadamente. Se efectuó recorrido hasta el punto de ubicación de la estructura de captación construida por el solicitante ubicada en la coordenada geográfica Longitud 10°28'1.13"N – Latitud 74°48'25.59"O, la cual consta de barcaza flotante, bomba de succión eléctrica de 6", tubería de 6 pulgadas, estructura consistente en canal de concreto rectangular de 45 metros de longitud aproximada, alcantarilla para trasvase de agua bajo carretable y por ultimo canales secundarios en tierra al interior del predio " La Bonga".*

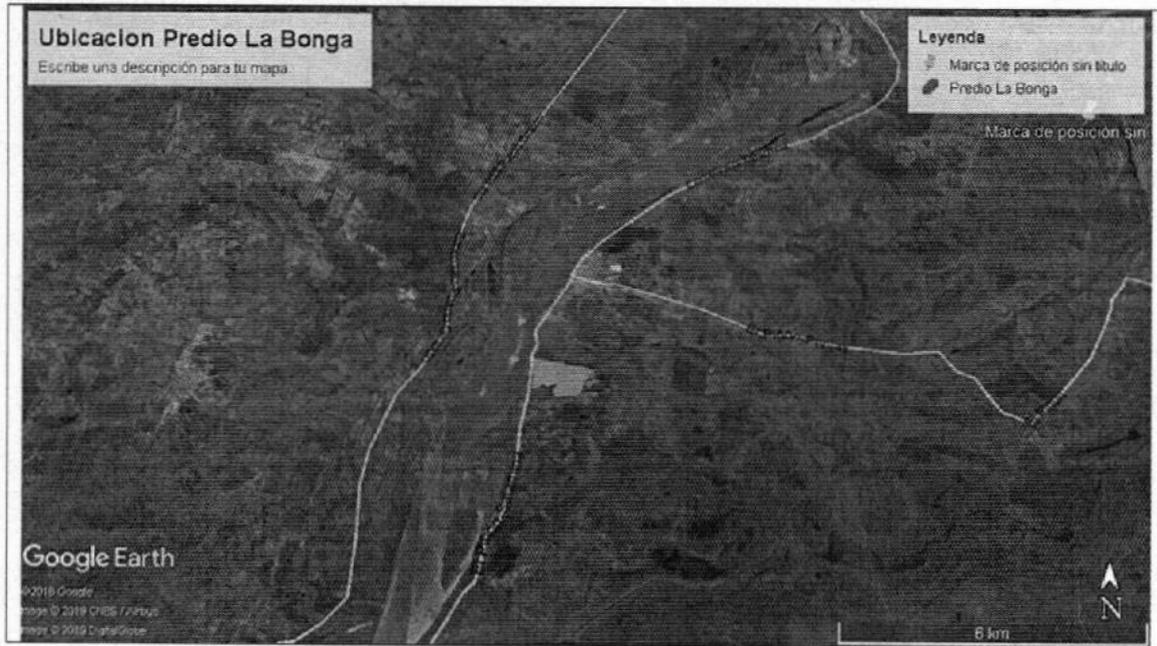


1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**



**Área cultivada y tipo de cultivo:**

| NOMBRE DEL PREDIO                 | TIPO DE CULTIVO | NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR |
|-----------------------------------|-----------------|----------------------------------|
| LA BONGA 95 hectáreas aproximadas | Palma Africana  | 43                               |
| <b>TOTAL</b>                      |                 | <b>43</b>                        |

**DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:**

**Fuente de abastecimiento y localización:** La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Rio Magdalena este nace en la laguna de la Magdalena, ubicada en el páramo de las Papas, nudo de Paramillo, donde se dividen las cordilleras oriental y central. Discurriendo de sur a norte, el río cruza la región septentrional de tierras bajas donde confluye con el río Cauca antes de desembocar en el mar Caribe, en el lugar llamado "Bocas de Ceniza", cerca de la ciudad de Barranquilla. Su cuenca tiene influencia en 18 departamentos de Colombia y forma fronteras departamentales en diez de ellos; su principal afluente es el río Cauca y es navegable desde su desembocadura en el Mar Caribe hasta Honda; la longitud total del Magdalena es de 1.540 kilómetros. Gran parte del río es poco profundo y tortuoso.

**Aforo a la fuente de abastecimiento:** Para el presente trámite no realizo aforo, pero se tomara como caudal en tránsito, a la altura de Calamar, el suministrado por IDEAM el cual



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUL 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

registra caudales promedios de 7.100 m<sup>3</sup>/seg., no obstante para épocas de sequía puede bajar ostensiblemente hasta los 3.500 m<sup>3</sup>/s.

**Perjuicios a terceros:** No se prevén perjuicios a terceros, siempre y cuando no se subderive el recurso hacia canales subsidiarios o alternos en caudal superior al que se establezca en el presente concepto, se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG, se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se establezcan por esta Corporación en periodos de estiajes o de extrema sequía.

**Servidumbres y otras autorizaciones:** En el tramo inicial de conducción a través del canal se estima que no se requiere permiso de servidumbre, en razón a que desde el punto de captación e inicio del canal hasta su cruce por el carretable se encuentra en zona de ronda hídrica del Río Magdalena, sin embargo se requiere análisis jurídico a fin de determinar si es menester requerir autorización escrita para permiso de servidumbre sobre los predios de los señores Justo Bolaños y Jose Parejo, dado que por estos se conducen los sobrantes de aguas utilizando un canal trapezoidal que entrega las aguas al canal Vicente Caballero, construido según información secundaria por acuerdo verbal. Lo cual fue preguntado durante las diligencias al señor Jose Parejo quien manifestó que efectivamente media un acuerdo verbal mas no escrito entre Mauricio Senior y ellos para conducir esos sobrantes hacia el canal Vicente Caballero.

**Oposiciones:** Durante la diligencia fechada el día 22 de Febrero del 2019 no se presentó ningún tipo de oposición., en virtud a la magnitud de la sobreoferta del recurso hídrico.

**Usos del agua y tipo de riego:** Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego es de 43 hectáreas del cultivo de Palma africana establecido hace 10 años aproximadamente.

**Sistema de Riego:** Gravedad

**Caudal solicitado:** 50 lps.

**Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:** La derivación del recurso hídrico se realizara mediante la derivación mediante un sistema de bombeo con motor, el cual estará protegido y custodiado en una barcaza flotante anclada en la siguiente coordenada geográfica Longitud 10°28'1.13"N – Latitud 74°48'25.59"O, esta barcaza se moverá según la necesidad, dentro de un eje lineal móvil no mayor de 15 metros sobre las aguas, el recurso captado desde la barcaza será impulsado y conducido a través de una tubería de 6 pulgadas hasta un canal rectangular de 45 metros de longitud por 1,40 metros de ancho y 50 cm de profundidad, este cana atraviesa el carretable que une las cabeceras municipales de Salina y El Piñón a través



1700-37

1195

RESOLUCION N°

FECHA: 16 JUL 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

de una alcantarilla, La distribución se llevara a cabo por medio de canales principales y secundarios por donde se bifurca el recurso hídrico según las necesidades de riego, así mismo por medio de estos canales se realizara el manejo de sobrantes dentro del predio., (el diseño de estos canales están acorde a las necesidades de textura del suelo (arcillosa), profundidad efectiva de los cultivos (15 cm-20 cm-50 cm) y la pendiente del terreno oscila entre 0,5 al 2%), se realizará mantenimiento periódico a los drenajes de tal forma que la conducción del agua sea eficiente y se pueda reutilizar aguas abajo, se prevén sobrantes, los cuales se evacuarían a través del canal que cruza terrenos de terceros (Justo Bolaños y Jose parejo) para finalmente entregar las aguas servidas al canal Vicente Caballero en beneficio de los predios aguas debajo de este canal.

**Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):**

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo **al cultivo de Palma Africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad.**

Entonces:  $43 \times 1.1 \text{ lps} = 47.3 \text{ lps.}$  (Caudal neto demandado)  
 10% = 4.73 lps. (Perdidas por transporte)  
 Total caudal demandado = **52,03 lps**

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

| USO DEL AGUA                  | TIPO DE RIEGO | MÓDULO DE RIEGO (lps) | AREA A REGAR (ha) | CAUDAL DEMANDADO (lps) |
|-------------------------------|---------------|-----------------------|-------------------|------------------------|
| Riego Palma Africana          | Gravedad      | 1.1                   | 43                | 47.3                   |
| <b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b> |               |                       |                   | <b>52.03</b>           |

**Disponibilidad del recurso hídrico:** No hay datos consolidados a nivel nacional de los caudales totales otorgados y caudales remanentes, aun así el 25% del caudal ambiental se garantiza dada la sobreabundancia del recurso. Existen registros oficiales de IDEAM (estación Calamar) donde se datan para periodos de extrema sequía (fenómeno del niño) caudales de 3.500 m<sup>3</sup> /s y para periodos de sobreabundancia del recurso (fenómeno de la niña). caudales de 7.400 m<sup>3</sup> /s., En conclusión; por tratarse de un recurso que viene aprovechándose bajo anteriores concesiones otorgadas por la Corporación, la cual se encuentra vencida, se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal suficiente a favor del predio “La Bonga”, es decir, 52,03 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 16 JUL. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

*Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "La Bonga", identificado con matrícula inmobiliaria N° 228-4462 y las coordenadas asociadas al punto de captación en el río Magdalena y el canal de aguas superficiales, se encuentran dentro del área delimitada perteneciente al departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el EOT de Salamina determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura intensiva, es decir la siembra de monocultivo de palma africana ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el EOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR. Además las coordenadas geográficas del predio La Bonga deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.*

*Sobre la ribera donde se ubica el punto de captación se aprecia un proceso erosivo, el cual fue mitigado temporalmente por el municipio mediante el apalancamiento de la orilla con puntales de madera y sacos de arena, no obstante a futuro podría acrecentarse este proceso erosivo.*

*Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 6357 del 2018, se acusa un CD que contiene el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 3652 y será vinculante al presente informe.*

**CONCEPTO TECNICO:**

*Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena a favor de la empresa INGAVAMA S.A.S. el recurso hídrico a concesionar se realizara mediante la derivación por bombeo en una barcaza flotante anclada en la siguiente coordenada geográfica Longitud 10°28'1.13"N – Latitud 74°48'25.59"O, esta barcaza se moverá según la*



1700-37

RESOLUCION N° 1195

FECHA: 16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

*necesidad, dentro de un eje lineal móvil no mayor de 15 metros sobre las aguas, el recurso captado será impulsado y conducido a través de tubería y canal que atraviesa un carreteable a través de una alcantarilla, La distribución se llevara a cabo por medio de canales principales y secundarios por donde se bifurca el recurso hídrico según las necesidades de riego dentro del predio*

*Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, desde la bocatoma en el río Magdalena, a través del canal artificial hasta el predio "La Bonga", es técnicamente viable. Las aguas excedentes o servidas que se produzcan del riego en el predio La Bonga, deberían ser dirigidas al mismo canal para reutilizarse (...)"*

Que a través de memorando interno, se solicitó a la Oficina de Planeación revisara las coordenadas del predio LA BONGA a fin de determinar si existen restricciones ambientales.

Que en respuesta a lo anterior, la Oficina de Planeación en memorando interno de fecha Enero 29 de 2020, determinó:

*"(...) Dicho predio se encuentra traslapado en el humedal designado dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR y NO se encuentra traslapado en el registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP ni dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, de acuerdo a la Resolución 1276 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*

*Por otra parte se consultó con el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta- Código NSS 2906-01, adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena bajo Resolución No. 0689 de fecha 11/03/2019 dando como resultado en la Categoría de Ordenación (Conservación y Protección Ambiental 94.42% y Uso Múltiple 5.18%) (...)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 16 JUL. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el lavado de café y uso doméstico, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha realizado esta actividad económica desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4º del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , siendo extendido hasta el 15 de julio del presente año.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en

<sup>1</sup> Decreto 491/2020 : "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

<sup>2</sup> Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 B...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INGAVAMA S. A. S., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 28 de Febrero de 2019, para el uso de riego de un cultivo de Palma Africana.



1700-37

**RESOLUCION N°**

FECHA: 16 JUL 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA”**

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la Empresa INGAVAMA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.655.140-9, representada por VALERIE SENIOR PEREZ para el beneficio del Predio LA BONGA, localizado en el Municipio de Salamina, con destino al riego de un cultivo de Palma Africana, proveniente del Río Magdalena y cuya derivación será por bombeo en una barcaza flotante anclada en la coordenada geográfica Longitud 10°28'1.13"N – Latitud 74°48'25.59"O, la cual se moverá según la necesidad, dentro de un eje lineal móvil no mayor de 15 metros sobre las aguas, en caudal de 50 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa INGAVAMA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de evaluación vinculante al presente informe.
3. Se debe prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua, igualmente explorar alternativas para almacenamiento de agua en periodos de lluvias, esto ante eventuales disminución de la oferta hídrica de la fuente en épocas de intenso verano.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de Tasa por Uso de Agua TUA y servicio de control y seguimiento al expediente 3652.
5. Cumplir con lo dispuesto en la resolución 322 de 2002 expedida por la Corporación, la cual prohíbe la obstrucción de cauces sin contar con el respectivo permiso para ello.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG



1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

16 JUL 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
11. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto; información técnica referente al sistema, tratamiento final y monitoreo de las aguas sobrantes con destino a otros predios y/o fuentes ubicadas aguas abajo.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

**RESOLUCION N°**

**FECHA:** 16 JUL. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa INGAVAMA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora VALERIE SENIOR PEREZ, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados \*  
Revisó: ©Karen Bozón - Humberto Díaz  
Aprobó Alfredo Martínez  
Expediente: 3652



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1195

FECHA:

16 JUL. 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA INGAVAMA S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.655.140-9 PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA BONGA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

